

sion provincial, lo desmuele evacuado en este sentido. = Con  
 siderando: que por parte del interesado no se acompaña  
 documento alguno que compruebe los perjuicios que  
 alega el recurrente y siendo los verdaderos interesados en  
 el asunto los Procuradores del heredamiento respectivo,  
 y que no habiendo estos producido reclamacion alguna  
 contra la ejecucion de las obras, hay que reconocer que  
 estas obras son convenientes, no perjudican los derechos  
 de un tercero: Considerando: que el asunto de que se trata,  
 por su naturaleza, es de la exclusiva competencia del  
 Ayuntamiento y sus acuerdos sobre esta materia son in  
 mediatamente ejecutivos y no pueden ser suspendidos  
 sus efectos, aun cuando por ellos y en su forma se infrin  
 jan algunas disposiciones de la Ley Municipal u otras  
 especiales. = Vistos los artículos 72. 83 y 173 de la Ley Mu  
 nicipal y oida la Comision provincial y de acuerdo con  
 la misma, he acordado desestimar el recurso de alzada  
 interpuesto por Don Bernardo Visiedo, como representa  
 te legal de su esposa, reservándole sus derechos para si  
 viere conveniente los ejercite en la via y forma que haya  
 lugar. Lo que participo a V.S. para su conocimiento y de  
 esa Exma Corporacion municipal y el del recurrente,  
 a quien se le notificará esta resolucion en forma legal.  
 Dios que a V.S. su. a. Murcia 12. Nbre 1896. = El Gob. Int.  
 Vicente Perez = Sr. Alcalde Presidente del Exmo Ayun  
 tamiento de esta Capital.

Aprobados varios  
 cuentas y pagos

Habiendo sido informadas previamente por la Comi  
 sion de Hacienda, aprobó el Ayuntamiento las siguientes  
 cuentas y pagos:

Escobas para el barrido de la poblacion, noventa pesetas;  
 mantas para las caballerias del servicio de limpieza



J

